



## REQUERIMIENTO PREVIO DESACATO

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO  
ACCIONANTE : JAIRO ALEJANDRO ORTIZ CUBIDES REPRESENTANTE LEGAL DE  
GUILLERMO ORTIZ HERNANDEZ  
ACCIONADO : E.P.S. SURA  
RADICADO : 683852042001-2020-00070

Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada allego certificado de la Cámara de Comercio de la E.P.S. SURA. Landázuri, 19 de octubre de 2020.

**LESTER FONTECHA**  
Secretaria

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** **Landázuri, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)**

Mediante sentencia del veintiuno de septiembre de 2020, fue tutelado el derecho a LA VIDA, A LA SALUD, A LA DIGNIDAD HUMANA, LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA IGUALDAD Y LA ATENCION INTEGRAL del señor GUILLERMO ORTIZ HERNANDEZ, y ordenó entre otros a E.P.S. SURA, procediera a asumir la atención integral al señor GUILLERMO ORTIZ HERNANDEZ, que incluye la entrega de forma inmediata del medicamento APALUTAMIDA TABLETAS 60 MG, y demás medicinas formuladas por el médico tratante, según indicaciones.

A través de escrito presentado el 13 de octubre de 2020, el accionante manifiesta que la E.P.S. SURA, incumplió lo ordenado puesto que a la fecha, no se ha entregado el medicamento solicitado APALUTAMIDA, por tal razón se procederá conforme lo indicado en el decreto 2591 de 1991, en lo que respecta del incumplimiento del fallo.

Por ello, estima éste Despacho que previamente a la apertura del Incidente de desacato y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, es conveniente requerir al señor REPRESENTANTE LEGAL DE LA E.P.S. SURA, a nivel Nacional y/o quien haga sus veces DR. GABRIEL MESA NICHOLLS, para que **CONMINE** al señor REPRESENTANTE LEGAL DE E.P.S. SURA, a nivel Regional Santander dra. SARA BOJANNI, y/o quien haga sus veces, para que dentro de los tres días siguientes a la notificación de ésta providencia, de cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado mediante sentencia del veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020). En caso contrario, inicie la acción disciplinaria correspondiente.

Entéresele de lo aquí decidido al señor REPRESENTANTE LEGAL DE LA E.P.S. SURA, a nivel Regional de Santander y/o quien haga sus veces, para que sirva dar



cumplimiento al fallo de tutela conforme se dispuso, so pena de serle impuesto, mediante tramite incidental, las sanciones descritas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, advertencia que también se hará al superior jerárquico de éste.

Visto lo anterior, se

### RESUELVE

**PRIMERO:** REQUERIR al señor REPRESENTANTE LEGAL DE LA E.P.S. SURA a nivel Nacional y/o quien haga sus veces DR. GABRIEL MESA NICHOLLS, para que CONMINE, a la señora REPRESENTANTE LEGAL DE SURA E.P.S. a Nivel Regional de Santander y/o a quien haga sus veces Dra. **SARA BOJANINI**, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado mediante sentencia del 21 de Septiembre de 2020. En caso contrario, inicie la acción disciplinaria correspondiente.

**SEGUNDO: REQUIERASE**, al señor REPRESENTANTE LEGAL DE LA E.P.S. SURA, a Nivel Regional Santander y/o a quien haga sus veces Dra. **SARA BOJANI**, para que se sirva dar cumplimiento al fallo de tutela conforme se dispuso, so pena de serle impuesto, mediando trámite incidental, las sanciones descritas en los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Por secretaria emítase los oficios correspondientes, anexando copia del presente auto, del escrito presentado por el accionante y del fallo de tutela de la referencia.

### NOTIFIQUESE ,

  
CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

#### **NOTIFICACION POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 20 de OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria